

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A.. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción. | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ÓRDENES

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resultado dejar cesante al Secretario de esa Corporación municipal, don Gregorio Rodríguez Retana, el cual causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1936.
El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
(Núm. 2.514) (G.—1.421)

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que queden cesantes los siguientes funcionarios de esa Corporación:

Don Angel Oñoro, Aparejador municipal; y

Don José Bautista, Veterinario municipal; los cuales causarán baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenecen.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1936.
El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Las Rozas.
(Núm. 2.515) (G.—1.420)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presi-

dente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden Público.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(Núm. 267) («Gaceta» del 16)

Ministerio de la Guerra

DECRETO

Las graves circunstancias actuales han motivado una notoria escasez de Oficiales en el Ejército, imprescindibles para el encuadramiento tanto de las unidades regulares como de las Milicias del pueblo, y con el fin de remediar con la mayor rapidez dicha necesidad tan imperiosa como el mando de las unidades en la lucha, aprovechando al propio tiempo el entusiasmo, vigor y aptitudes de quienes en las distintas profesiones civiles y en la militar demuestran su adhesión constante a la República y al Gobierno legítimamente constituido, de los que en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de enseñanza aspiran a obtener un título y el de los que en el Ejército o Institutos desempeñan cargos y pueden, mediante un pequeño curso de información o práctica, estar en condiciones de formar parte de la oficialidad del Ejército, aconsejan e inducen a aprovechar en unos sus conocimientos profesionales, en otros los estudios ya adquiridos hasta el momento y en los militares estudios y práctica del servicio; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de complemento del Ejército en sus distintas categorías que lo soliciten, podrán

pasar a serlo efectivos, previo un curso de información de quince días.

Los Suboficiales de complemento que lo soliciten, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos a Alférez.

Las clases e individuos pertenecientes a la Guardia Nacional Republicana, Cuerpo de Carabineros y Guardia Municipal que hayan pertenecido en el Ejército al Cuerpo de Suboficiales en sus distintas categorías, estén dentro de la edad reglamentaria y previo un curso informativo de veinticinco días, serán promovidos al empleo de Alférez del Armamento de procedencia.

El personal perteneciente al Cuerpo de Picadores Militares que se hallen en iguales condiciones que los comprendidos en el párrafo anterior, previo un curso análogo, serán promovidos al empleo de Alférez del Armamento de procedencia.

Artículo 2.º Los Doctores o Licenciados de las Facultades de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Montes y Minas, y Arquitectos que hayan servido en el Ejército, perteneciendo al cupo de filas servicio reducido o voluntarios y lo soliciten, ingresarán en el Ejército como Alféreces alumnos, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos a Tenientes de las Armas a que son aplicables cada especialidad, (con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; para los que no hubiesen recibido instrucción militar por haber pertenecido al Ejército como excedentes de cupo o exceptuados, el curso de información tendrá veinticinco días de duración.

Los alumnos de las carreras de Ingenieros, en sus diversas ramas, de Arquitectura y de Ciencias que les falten dos o menos años para terminar sus respectivas carreras y que también lo soliciten, serán nombrados Sargentos alumnos, y previo un curso de veinte o veinticinco días, según hayan o no recibido instrucción militar, siendo promovidos al empleo de Alférez.

Los Ayudantes de Obras públicas, Peritos y Ayudantes de Ingenieros, en sus diversas especialidades, Aparejadores, Topógrafos y Oficiales de Telégrafos, ingresarán como Sargentos alumnos, y previo un curso de información de veinte o veinticinco

días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar, ingresarán en el Cuerpo de Oficiales con el empleo de Alférez.

Todo el personal citado en este artículo ha de estar comprendido dentro de los límites de edad reglamentaria.

Artículo 3.º Los Doctores y Licenciados en Derecho que lo soliciten y que estén dentro de los límites de edad reglamentaria, podrán ser nombrados Tenientes Auditores de tercera del Cuerpo Jurídico Militar, previo un curso de información militar para los que no hubieran recibido instrucción de tal índole, y una práctica de treinta días en las Auditorías de División y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas y los que posean título de la carrera de Comercio que lo soliciten podrán ser nombrados Alféreces de Intendencia, previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar.

Artículo 4.º Los bachilleres en sus diversas clases y los que hayan aprobado hasta el cuarto año de Bachillerato, que cuenten con quince o más años de edad, hasta los límites reglamentarios, podrán ser nombrados alumnos para Oficiales, previo un examen de aptitud y seguir un curso de dos o tres meses, según hayan o no recibido instrucción militar; aprobado este curso, serán promovidos al empleo de Alférez. Las pruebas de aptitud consistirán en demostrar conocimientos elementales de Matemáticas y elementos de Física y Química y Geografía.

Artículo 5.º Los Maestros nacionales que lo soliciten, sin prueba de ingreso serán nombrados alumnos para Oficiales y promovidos al empleo de Alférez previo un curso de uno o dos meses, según tenga o no recibida instrucción militar.

Artículo 6.º A los solicitantes que se les conceda el ingreso como Oficiales en el Ejército y sean funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o Compañías subvencionadas por el Estado, les servirá de abono en el Ejército el tiempo servido en sus respectivos destinos civiles.

Artículo 7.º Todos los que aspiren al empleo de Oficial, además de demostrar su aptitud física, mediante reconocimiento verificado por un

Tribunal médico, habrán de ser previamente controlados como adictos al régimen, al Gobierno legalmente constituido y al pueblo.

Los títulos o certificados que sean necesarios para acreditar la profesión, grado de enseñanza, edad, etc., serán sustituidos por certificados expedidos dentro de las veinticuatro horas de haber sido solicitados y libres de todo gasto, incluso los de reintegro al Estado.

De la misma ventaja disfrutará la expedición de certificados de nacimiento hechos en los Juzgados municipales.

Artículo 8.º Este Ministerio hará la selección de todo el personal aspirante y determinará el número de vacantes a cubrir en cada Arma.

Artículo 9.º Para todo el personal aspirante que sea dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Compañía o Empresa subvencionada por el Estado, se le reservan todos sus derechos, cobrando los sueldos y gratificaciones que le correspondan durante el tiempo que duren sus estudios y prácticas hasta el momento de ser promovidos al empleo de Oficial.

Artículo 10. Los empleos que se concedan serán con carácter eventual hasta que una vez terminada la campaña sigan un curso de enseñanza militar que oportunamente se determinará.

Los que por su brillante comportamiento obtuvieran ascensos los conservarán y confirmarán una vez aprobado el curso de referencia.

Artículo 11. Los Oficiales nombrados según las normas comprendidas en el presente Decreto tendrán los mismos derechos, sueldos y ventajas que los efectivos.

Artículo 12. Este Ministerio dictará las instrucciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 13. El Gobierno dará cuenta oportunamente de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO
(Núm. 268) («Gaceta» del 16)

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Interesa sobremanera al Gobierno de la República conservar el índice de productividad normal de las tierras cultivadas, y a ser posible aumentarlo, no solamente para contrarrestar los efectos de alteraciones probables en el área geográfica de los cultivos por causa del movimiento faccioso iniciado el 18 de julio último, sino también para coadyuvar con la Reforma Agraria a la resolución del problema nacional del agro en cuanto éste tiene de producción absoluta y relativa marcadamente deficitaria.

Para lograrlo, y como introducción a medidas de carácter general en las cuales se vaya decididamente a una ordenación agraria de conjunto, se provee por medio del presente Decreto al objeto señalado en el párrafo anterior, creando un organismo municipal que con mayor eficacia que cualquier servicio técnico de carácter estatal actúe dentro del contorno del

Municipio, obligando a los poseedores de la tierra en pleno dominio o en usufructo a que cultiven toda la que sea susceptible económicamente de ser cultivada; a que empleen sobre ella la mano de obra que exige una explotación racional, y a que utilicen, entre otros elementos, fertilizantes, semilla y maquinaria, que se consideran hoy indispensables para obtener una producción que en cantidad y calidad haga remunerador el cultivo de la tierra mirado como una empresa generadora de un determinado beneficio industrial.

Este organismo ha de tener fines concretos y fuerza coercitiva; de lo contrario, sería ineficaz en su actuación, y este Decreto sería uno más en el cúmulo de disposiciones de la legislación agraria española, que apenas deja huella en el régimen técnico y jurídico de la tierra cultivada.

El fin concreto en este caso se refiere al gran cultivo de secano, que es el más necesitado de tutoría y ayuda, y la fuerza se la dará al Comité Agrícola la elección de sus miembros, elementos destacados del Frente Popular, y el Ayuntamiento, cuyo Alcalde Presidente lo será también del Comité, como representación genuina de la célula municipal.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada Municipio el Comité Agrícola local del Frente Popular, el cual se formará con cuatro miembros elegidos por el Ayuntamiento, y el Comité político de dicho Frente, en unión conjunta, de entre vecinos competentes en agricultura y de probado amor al régimen. Lo presidirá el Alcalde, quedando así constituido el citado Comité por cinco miembros; actuando además como Secretario del mismo, sin derecho a voto, el que lo sea del Ayuntamiento. Tendrán como asesores técnicos los Jefes de las Secciones agronómicas provinciales. Estos Comités estarán constituidos dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», debiendo notificar su constitución al Ministerio de Agricultura. Su misión específica en el momento actual consistirá en lograr el aumento del área de cultivo y de la producción unitaria.

Artículo 2.º El cometido de estos organismos, en lo que resta de año y en relación con las tierras laborables del término municipal de su vecindad, será el siguiente:

a) Procurar la realización de las labores preparatorias de la siembra en las tierras que estuvieren barbechadas y destinadas para el cultivo de cereales y leguminosas de invierno.

b) Señalar las fincas que por su fertilidad natural sean susceptibles, en la parte sometida al cultivo herbáceo de alternativa, de admitir un resiembra, el cual será en una extensión superficial no inferior al 20 por 100 de la total de la rastrojera.

c) Procurar que los cultivadores del secano anual de referencia adicione los fertilizantes usuales en la comarca, en especial el superfosfato de cal, completando el empleo de los estiércoles de cuadra cuando los haya.

d) Procurar que no falte semilla adecuada para la próxima sementera en todas las suertes de tierra calma dispuestas al efecto, y a ser posible semillas seleccionadas.

e) Obligar, en el grado que se pueda alcanzar en cada caso, a que

el cohecho se haga con vertedera y la siembra con sembradora en líneas.

Artículo 3.º Los gastos de todo género que origine la realización de este cometido serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual incluirá en sus presupuestos anuales una cantidad suficiente para las atenciones que se deriven de la implantación y desarrollo de este servicio.

Artículo 4.º El desacato a las disposiciones del Comité Agrícola local, ordenadas en cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, será sancionado con el levantamiento del cultivador de la tierra cultivada, que será entregada a organizaciones de obreros agrícolas o campesinos, según los casos, para que no sufran interrupción las faenas y trabajos a realizar sobre esa finca en explotación.

La reincidencia en la falta se castigará:

a) Si es propietario de la tierra, con la anulación del derecho de propiedad y transmisión del mismo al Municipio de su emplazamiento; y

b) Si es colono, arrendatario o aparcerero, con la privación absoluta por manifiesta incapacidad disciplinaria del derecho de cultivar tierras en todo el territorio de la República.

Artículo 5.º La Dirección de Agricultura dispondrá lo preciso para unificar y concretar los servicios y atenciones que se deducen de la implantación y funcionamiento del servicio nacional de Comités Agrícolas locales del Frente Popular, cuya Comisaría superior ostentará el Ministro de Agricultura y, por delegación de éste, la Subsecretaría, cuando convenga.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO
(Núm. 269) (G.—1.423)

A YUNTAMIENTOS

VALDEAVERO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, aprobado por la Comisión de Hacienda y Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de dieciséis días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdeavero, a 11 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan P. Gómez.
(Núm. 2.517) (X.—371)

LEGANES

Se pone en conocimiento del público interesado que hasta el día 30 del mes actual se admiten proposiciones en este Ayuntamiento para el arrendamiento de los pastos que a continuación se citan, desde 1 de octubre de 1936 hasta 30 de septiembre de 1937, bajo los tipos de licitación siguientes:

Prado La Dehesa, 1.500 pesetas anuales

Prado Común, 800 pesetas anuales.

Prado Butarque, 2.400 pesetas anuales; y

Trozo entre el de Overa y carretera Madrid-Toledo, 200 pesetas anuales.

Igualmente se anuncia el arriendo de los pastos de los prados Arroyo de Butarque y Overa, durante igual período de tiempo que el arriba indicado, y siendo los tipos de licitación de 3.001 pesetas y 3.575 pesetas anuales. Dichos arrendamientos se verificarán mediante subasta pública, que tendrá lugar el día 10 de octubre próximo en esta Casa Consistorial, a las seis de la tarde, mediante pliego cerrado.

Los pliegos de condiciones para unos y otros arrendamientos se hallan expuestos en las Oficinas municipales.

Leganés, 15 de septiembre de 1936.
El Alcalde, P. González.

(O.—911)

MORALZARZAL

Don Ezequiel Balandín González,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económicas para los aprovechamientos de las fincas de estos propios de Moralzarzal, acordándose se verifique la subasta pertinente, que se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde, si delegare, con la asistencia de un señor Concejal al efecto designado, con los demás requisitos legales establecidos en la ley Municipal y sus concordantes del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, en la Casa Consistorial de esta villa, y al día siguiente de cumplirse los veinte hábiles de publicación en este periódico oficial, por los tipos de subasta, clase de aprovechamiento y duración del contrato que respecto de cada una de ellas se hace constar:

Berrocal. — Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, 10.000 pesetas. El aprovechamiento se hará con 300 reses lanaras, 150 cabrío, 100 vacuno, 20 mayor y 10 menor.

Ladera de Matarrubia. — Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, 28.000 pesetas. El aprovechamiento se hará con 1.000 reses lanaras, 300 cabrío, 50 vacuno y 20 mayor.

Dehesa Vieja y Robledillo. — Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, 16.000 pesetas. El aprovechamiento se hará con 400 reses lanaras, 100 vacuno y 20 mayor.

Dehesa Nueva. — Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, 16.400 pesetas. El aprovechamiento se hará con 600 reses lanaras, 145 vacuno y 110 mayor.

La subasta se efectuará en el día señalado, a las diez, once, doce y trece horas, respectivamente, y si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda diez días después, por los mismos tipos y condiciones.

Para optar a la subasta se requiere haber constituido previamente un depósito provisional del 5 por 100 del importe total del tipo de subasta y no estar comprendido en las incapacidades determinadas en la Ley. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con arreglo a modelo oficial y reintegrado con papel de

sexta clase, haciéndose entrega en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al que corresponda la apertura de pliegos.

Los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económicas, así como el modelo oficial de proposición, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los días hábiles y horas de oficina.

Moralzarzal, 12 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Ezequiel Balandin.

(O.—901)

MECO

Don Teodoro Majuelo Gómez, Alcalde de esta villa de Meco,

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 137 pesetas con 32 céntimos, con imputación al capítulo XVIII, artículo único, concepto único, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos que puedan suscitarse hasta la terminación del ejercicio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Meco, a 12 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Majuelo. (Núm. 2.511) (X.—370)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Compañía Hipotecaria, antes Cooperativa Hipotecaria, contra don Leandro Rodríguez Mota, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes

Fincas

Primera

Una casa situada en la villa de Pinto, y su calle de la Tahona Quemada, número uno, por donde tiene su fachada y entrada principal, que comprende una superficie de ocho mil seiscientos sesenta y tres pies cuadrados, equivalentes a seiscientos setenta y dos metros cincuenta y siete centímetros también cuadrados, compuesta de planta baja y principal, y linda: por la derecha, o sea al Norte, con otra de doña Ramona Arratia; por la izquierda, al Sur, con

otra de don Zoilo Rodríguez, y por la espalda, con otra de doña Ramona Arratia.

Segunda

Otra casa situada en la villa de Pinto, y su calle de la Tahona Quemada, señalada con el número tres, que consta de piso bajo y una cámara, ocupando una superficie de doscientos dieciséis metros; linda: por la derecha, izquierda y espalda, aires de Mediodía, Norte y Oriente, respectivamente, con otra de doña Rosaura Martínez Rubio, y al frente, con la expresada calle, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de octubre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de la primera finca la cantidad de veintiocho mil pesetas, y para la segunda, la de doce mil pesetas, sumas fijadas a este efecto en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a dichas cantidades.

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad de cuarenta mil pesetas a que en total ascienden las sumas fijadas como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

(Firmado.)

(A.—1.249 bis)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-

cia del número doce de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Miguel Sanz Cabo, en su propio nombre, contra don Luis Navarro Culebras, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de dos mil pesetas, Los derechos hereditarios que corresponden al demandado don Luis Navarro Culebras en la sucesión de su tía doña Petra Culebras Ecija.

Habiéndose señalado para que dicho acto pueda tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día primero de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de subasta, como expresado queda, es el de dos mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado; y

Que para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, a doscientas pesetas, diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los tres días de aprobado éste.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez, interino,
(Firmado.)

(A.—1.272)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 18

Por medio del presente se cita a los familiares de un individuo desconocido, que apareció muerto el día 16 de agosto pasado, en la Casa de Campo, próximo al lugar denominado Puente de la Granjilla, de unos cuarenta y cinco años de edad, el que llevaba consigo un billete del Banco de España de 25 pesetas, un lápiz, una pluma stilográfica, una petaca con cigarrillos de 70 céntimos, con la inicial J. en su parte superior; un monedero conteniendo dos pesetas en dos monedas, una de a cinco céntimos, una moneda de oro de diez pesetas, de dije; cuarenta sellos móvi-

les de quince céntimos y un papel que se titula «La belleza de la mujer»; a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 18, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—1.314)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por robo, bajo el número 145 de 1936, se cita a Francisco García García, hijo de Eladio y de Antonia, natural de Azuaga, marmolista, soltero, de dieciocho años, y domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 16, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de recibirle declaración en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

(B.—1.307)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO. MADRID

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, mediante Orden del día 11 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 15 siguiente, ha dispuesto:

1.º Crear dentro del Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Madrid una Sección de Reparto de Correspondencia y Revistas con jurisdicción local e integrada por dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus correspondientes suplentes.

2.º Que para la designación de las representaciones antedichas se conceda derecho a intervenir a las Sociedades patronales y obreras que se hallan incluidas en el Censo electoral social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, que terminará el día 8 de octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones y elementos interesados.

Madrid, 16 de septiembre de 1936. El Delegado de Trabajo, Pío López García.

(Núm. 2.516)

(G.—1.422)

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

| | PESETAS | | PESETAS | | PESETAS |
|----------------------------------|---------|---|---------|---|---------|
| » Santiago Leal | 10 | » Marcelino Ramos ... | 7 | » Luis García Velasco. | 121 |
| » Manuel Ortega | 11 | » Ricardo Pérez Carvajal | 21 | Anónimo | 26 |
| » José Cabrerizo | 31 | » Juan M. Tamayo ... | 16 | D. Tomás Cañedo | 12 |
| » Francisco Fernández | 10 | » Francisco de Pando. | 10 | » José García | 7 |
| » Luis Beltrá del Castillo | 14 | » Fernando Pérez Cayetano | 25 | » Ramón García Ru-jano | 7 |
| » Luis Lloret | 12 | » Pedro Ristori | 31 | » Antonio Martínez Checa | 7 |
| » Anselmo Torres | 25 | » Pablo Rodríguez ... | 31 | » Braulio Rodríguez ... | 7 |
| » Julio Alvarez Nouvilas | 25 | » Juan Prado | 31 | » Francisco García ... | 1 |
| Doña María Teresa Cuenca | 10 | » Santiago A. Ribera. | 12 | » Ramón Pérez | 0,50 |
| D. Ignacio Sanz | 12 | » Eugenio Vázquez ... | 12 | » José Gómez | 0,50 |
| » Antonio López | 9 | » Luis Sarabia | 2 | » Jesús Souto | 0,50 |
| » Narciso Sanz | 12 | » Ricardo Sánchez Marín | 14 | » Francisco Naveira ... | 0,50 |
| » Francisco Sorachage | 12 | » Antonio Torres | 12 | » Manue David | 0,50 |
| » Modesto García | 17 | » José Vicente Fratz... | 14 | » José Martínez | 0,50 |
| » Manuel M. Pellicer. | 14 | » Francisco P. Fernández Chicharro | 14 | » Eloy Acera | 0,50 |
| » Francisco Benavente. | 31 | » Luis Serra | 17 | » Manuel Cano | 0,50 |
| » Sebastián Hernández | 25 | » Rodolfo Rodríguez.. | 12 | » Joaquín Roca | 0,50 |
| » José Rueda | 50 | » Francisco Pelayo ... | 14 | » Ramón Villalobo ... | 1 |
| » Javier Gutiérrez | 9 | » Manuel Romero Leces | 12 | » Cipriano Ortún | 0,50 |
| » Félix Cheriguini ... | 31 | » Antonio Porta Grela. | 25 | » Julio Pastoriza | 0,50 |
| » Ricardo Casas | 25 | » Dionisio Paradas ... | 12 | » Francisco Elvira ... | 0,50 |
| » Jesús Barros | 12 | Doña Carmen Ruiz Biondi | 10 | » Antonio Ponce | 0,50 |
| » Juan Alvarez | 14 | » Natividad García. | 3 | » Francisco Manuel ... | 0,50 |
| » Vicente Agulló | 25 | D. José L. Palanca ... | 21 | » José García Olalla ... | 0,50 |
| » Ricardo Benito | 25 | » Carlos Regalado ... | 50 | » Francisco Miraleda.. | 0,50 |
| » Francisco Benito ... | 25 | » Fernando de la Cruz | 21 | » Eladio Serrano | 0,50 |
| » José María Reus ... | 25 | Doña María Teresa Pedemonte | 10 | » Benito Alfonso | 0,50 |
| » Agustín Ramos | 12 | Doña Concepción Pando | 10 | » Modesto Angel | 0,50 |
| » Rafael Guerrero | 14 | » Olimpia Ruiz ... | 10 | » Juan Casal | 1 |
| » Enrique Hernández. | 25 | D. Marcelino Pinto ... | 37 | » David Cancedo | 1 |
| » Rafael Donate | 31 | » Pedro Pilón | 25 | » Leopoldo Boubeta ... | 0,50 |
| » Enrique Pérez Chao. | 37 | » Enrique de Sola | 31 | » José Bouzas | 0,50 |
| Doña Piedad Díaz | 10 | » Francisco Rapallo ... | 37 | » Ricardo López | 0,50 |
| » Guillermo Díaz | 48 | » Rafael Ramos Izquierdo | 31 | » Marcial San. Emeterio | 1 |
| » José Rodríguez Perales | 9 | » Pedro Rodríguez ... | 31 | » Angel Gómez | 1 |
| » Juan Sande | 12 | » Eduardo Viscasillas. | 25 | » Manuel Vázquez Seco | 10 |
| » José Bustillo | 25 | » Joaquín Villalobos... | 31 | » Benjamín Balboa ... | 15 |
| » Luis Arias | 25 | » Francisco Bosch | 12 | » Juan López Saldaña. | 15 |
| Doña Luisa Muñoz ... | 10 | » Francisco Santana ... | 14 | » Ginés Inglés García | 15 |
| D. Fernando Alvear ... | 21 | » Luis García Ibarra... | 12 | » Esteban Sánchez ... | 0,00 |
| » Fernando Rodrigo... | 21 | » Luis Boado | 12 | » José Balboa López... | 0,00 |
| » Fernando Sanmartín | 31 | » Manuel Rodríguez Novas | 31 | » Victoriano González Muñoz | 10 |
| Sr. Ministro | 84 | » Vicente Tortosa | 23 | » Alfonso López Lorenzenzo | 5 |
| » Subsecretario | 50 | Doña Ana María Sánchez Barcáiztegui | 10 | » Angel Porta López.. | 5 |
| D. Angel Castro | 21 | D. Pascual Pica | 14 | » Angel Díaz García.. | 5 |
| » Horacio Pérez | 21 | » José Rojí | 31 | » Manuel Rosell Gómez | 5 |
| » José María Amusátegui | 25 | » José Parga | 31 | » Felipe Romanos Malo | 5 |
| » Horacio Gómez Ibáñez | 9 | » Rafael Ortega | 37 | » Ricardo Escámez Alvarez | 5 |
| » Eduardo Abréu | 25 | Doña María Antonia de Pando | 10 | » Manuel Montilla Vaquero | 1 |
| » Emilio Domínguez... | 14 | D. Rafael Señán | 37 | » Francisco Villena Sánchez | 5 |
| » José Yagüe | 19 | » Miguel Sempol | 25 | » Manuel Besada García | 1 |
| » Pedro Roig | 14 | » Francisco Tió | 5 | » Federico Suárez López | 0,75 |
| » Melchor de los Reyes | 12 | » Juan Manuel Ortí ... | 25 | » Martín Abalo Gómez | 2 |
| » Luis de Pando | 21 | » Amador Billar | 31 | » Ireneo Martínez Martínez | 1 |
| » Luis Pérez | 14 | » Alicia Vázquez | 14 | » Sebastián López Ortega | 3 |
| » Luis Rodríguez | 21 | » Luis Ruiz | 25 | » Angel Lago Cerqueira | 0,50 |
| » Federico Shelly | 14 | Doña Soledad Estévez. | 10 | » Manuel Lado Redonda | 0,50 |
| » Jaime Zapata | 9 | D. Ramón Alvargonzález | 37 | » Juan Pablo Pellón... | 0,00 |
| » Ramón Vicente | 62 | » Ernesto Vicente | 31 | » Luis Arana Amézaga | 1 |
| » Francisco Sarabia ... | 14 | » Antonio Seijas | 12 | » José Pérez Pérez ... | 2 |
| Doña Fidela Gilabert .. | 2 | Doña Josefa Prado | 10 | » Vicente Gutiérrez Salas | 1 |
| D. Nicolás Ochoa | 37 | D. José Sureda | 25 | » Fernando Navarro... | 36 |
| » Jesús Fontán Lobé... | 25 | » Melchor Ordóñez ... | 25 | Doña María Liz Rey... | 10 |
| » Manuel Tejera | 31 | » Gregorio Sanguino... | 21 | » Agustina Segovia ... | 25 |
| » Santiago Sánchez ... | 17 | » Darío Sanmartín ... | 31 | » Luis Piñero | 22 |
| » Juan B. Torrente ... | 14 | » José Beltrán de Lis. | 14 | » Rodrigo San Román | 25 |
| » Ignacio Pardiñas ... | 12 | » Ramón Zenón | 21 | » Jorge Illá de Vivero. | 12 |
| Doña Elisa Camilla Inés | 3 | » Alejandro de Ory ... | 21 | » Javier Sánchez Barreto | 25 |
| » María Teresa de la Vega | 10 | Doña Elena Calma Guerra | 5 | » Francisco Beñal ... | 31 |
| D. Juan M. Sánchez ... | 12 | D. Luis Monreal | 37 | » Eligio López | 9 |
| » Pedro Sánchez García | 21 | » Manuel López | 14 | » Mariano Monen | 31 |
| » Leopoldo Sorrentini. | 14 | » Eduardo Noya | 14 | » Luis Maldonado | 25 |
| | | » Juan Callejón | 12 | » Antonio P. de Eguiluz | 12 |
| | | » Enrique García Suna | 9 | » Antonio Cabrera ... | 4 |
| | | » José Bulpe | 9 | | |
| | | » Julio Castro | 100 | | |
| | | | | » Pablo Ramírez | 4 |
| | | | | » Ernesto Faguás | 12 |
| | | | | » Miguel Morey | 25 |
| | | | | » Vicente Buhigas | 25 |
| | | | | » Angel Martínez Illescas | 12 |
| | | | | » José Vigiola | 10 |
| | | | | » Francisco Hernández Ramos | 12 |
| | | | | » José M. Otero | 25 |
| | | | | » Enrique Torres | 2 |
| | | | | » Ildefonso Mazón ... | 23 |
| | | | | » Carmelo Greudero ... | 12 |
| | | | | » Camilo Carrero ... | 21 |
| | | | | » Joaquín de Celis ... | 25 |
| | | | | » Miguel de Angulo ... | 48 |
| | | | | » Braulio Peña | 9 |
| | | | | » Manuel Vallejo | 9 |
| | | | | » Jorge Deriot | 17 |
| | | | | » José Barbastro | 37 |
| | | | | » Eugenio Franquelo... | 12 |
| | | | | » Antonio Alvarez Osorio | 21 |
| | | | | » José L. Díaz Herrera | 25 |
| | | | | » José Morante | 21 |
| | | | | » Enrique Ardois | 25 |
| | | | | » Alfredo Alonso | 21 |
| | | | | » Antonio Auñón | 25 |
| | | | | » Julio Tajuelo | 25 |
| | | | | » José María Belda ... | 25 |
| | | | | Doña Dolores Jiménez | 2 |
| | | | | D. Elvira Avila | 10 |
| | | | | » Angel Casales | 5 |
| | | | | » Luis Carrero | 25 |
| | | | | » Inigo Carballo | 8 |
| | | | | » Francisco Vicedo ... | 12 |
| | | | | » Pedro Martínez Narfría | 14 |
| | | | | » Vicente Navarro | 12 |
| | | | | » Aureliano Rey | 12 |
| | | | | » Alfredo Castro Girona | 21 |
| | | | | » Andrés Leyra | 10 |
| | | | | Anónimos | 795,85 |
| | | | | D. Pablo Vicente | 14 |
| | | | | Pleno y Funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República, pesetas 3.790,80, constituido por los siguientes donativos: | |
| | | | | D. Emilio Palomo Aguado | 61,10 |
| | | | | » José Domínguez Barbero | 44,50 |
| | | | | » José Centeno González | 44,50 |
| | | | | » Calixto Ramos Oliva | 44,50 |
| | | | | » Rodrigo Díaz Gutiérrez | 44,50 |
| | | | | » Teodomiro Menéndez Fernández | 44,50 |
| | | | | » Serafín Ocón Alonso Barroeta | 44,50 |
| | | | | » Juan Simeón Vidarte Franco-Romero ... | 44,50 |
| | | | | » Alejandro Benito y Curto | 37,50 |
| | | | | » Santos Santamaría Muro | 36,25 |
| | | | | » Alfredo Rodríguez Escobar | 36,25 |
| | | | | » José J. Villarchao y Arias | 36,25 |
| | | | | » Gonzalo María Piñana y de Areitio ... | 36,25 |
| | | | | » Joaquín Arnal Fernández | 36,25 |
| | | | | » Cándido Rolando Larranz | 36,25 |
| | | | | » Máximo López Rodríguez | 32,50 |
| | | | | » Juan Francisco de Castro y Díaz | 32,50 |
| | | | | » Ginés Valcárcel Andrés | 32,50 |
| | | | | » Luis de la Calle Me- | |